



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-25-2010-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL EFECTUADO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra las señoras: **VILMA LISSETH MELENDEZ CHICAS**, Supervisora de Proyectos y **BLANCA CECILIA TOVAR DE FIGUEROA**, Realizadora de Proyectos; quienes actuaron en la mencionada comuna en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 13 y en su carácter personal las señoras: **BLANCA CECILIA TOVAR DE FIGUEROA** y **VILMA LISSETH MELENDEZ CHICAS**, fs. 57

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha cinco de mayo de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 11** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 12**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Art. 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 18**, del presente Juicio.

III- A fs. 19 consta la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de fs. 20 al 21, los emplazamientos realizados a las servidoras actuantes **VILMA LISSETH MELENDEZ CHICAS** y **BLANCA CECILIA TOVAR DE FIGUEROA**, respectivamente.

IV- De fs. 22 al 23 y fs. 68 se encuentran agregados los escritos presentados y suscritos por las señoras: **BLANCA CECILIA TOVAR DE FIGUEROA** y **VILMA LISSETH MELENDEZ CHICAS**, quienes en lo conducente exponen: **Primero Escrito: fs. 22 al 23:** *“Construcción de Muro en Comunidad Cuscachapa”. Para lo cual presentamos a ustedes memoria de cálculo en base a lo construido e informamos de causales del gasto de material. Descripción de Materiales: Arena de río; Unidad: M3; Cantidad Comprada S/Factura y Presupuesto: 191; Cantidad Gastada Según lo Construido (AMSS): Cantidad Gastada Según lo Construido (AMSS): 191.00. Además de este cuadro comparativo, informamos los siguientes causales del gasto de material: 1- Se informa que el presupuesto para este proyecto fue elaborado por el Tec. Mario Caray y Arq. Vladimiro Luna (ver presupuesto y consolidado anexo para la compra de material). Aclarando además que para la construcción de este proyecto, se utilizó el material presupuestado, tal como se presenta en la partida numeral 2 del presupuesto, donde se detallan los materiales, del Muro de Mampostería de piedra; por lo que en este caso se tendrá que cuestionar la carpeta, pero cabe mencionar que el técnico que diseña y elabora presupuesto a utilizar en cada proyecto (como se muestra en anexo). Y si en dado caso el Arquitecto que realizó esta evaluación quería cuestionar la cantidad de arena comprada, tendría que cuestionar el presupuesto. 2- Nosotros explicamos que debido a los factores ambientales y la naturaleza del proyecto, se utilizó todo el material (arena) con desperdicio del 30%. 3- Como realizador y supervisor nos dan lineamientos los cuales hay que tomar en cuenta como: Se construye y supervisa en base al diseño y presupuesto que presenta la carpeta técnica, las compras se hacen a través de la UACI (para lo cual se anexa factura), por consiguiente después de acopiado el material existen documentos que avalan la salida de materiales de bodega los cuales se denominan Vales (Se anexan documentos). 4- Se anexa memoria de cálculo donde se muestra el gasto de material de lo construido en la obra. Se debe tomar en cuenta que, los habitantes del lugar manifestaron en reuniones que no se podía acopiar este material pétreo (arena) en la senda vehicular por que les obstaculizaba la entrada de sus vehículos a las viviendas, esto es por que la zona es insegura, debido a esto se acopio todo el material en la Calle Avenida La Providencia. (Se anexa plano de ubicación), Además de esta situación descrita se nos presentaron otros factores como: Inicialmente Informamos que en reuniones sostenidas con la directiva de la comunidad, para solicitarle que nos proporcionara vigilancia. (Se anexa copia de Bitácora No 7 solicitando vigilancia). Otro motivo por el cual el gasto de material fue mayor es por la distancia donde se localizaba el acopio de materiales hasta el proyecto de manera accesible aproximadamente 100 mts y posterior a esto se tubo que construir una canaleta provisional para transportar los materiales al lugar de la obra, donde existe una diferencia de niveles de 14.00 mts (Anexamos fotos, plano de ubicación de proyecto*



99

y bitácora N° 21). Otra variable que fue factor de pérdida fue la lluvia. 4- Se anexa liquidación del proyecto. 5- Además se informa que se hizo obra adicional a lo proyectado según se muestra en memoria de cálculo y estas obras adicionales son las siguientes: Construcción de contrafuerte (por lo que el muro se construyó en una longitud de 36.00 mts y estaba proyectada para 30.00 mts). Se construyó un emplantillado de piedra previo a la fundación del muro Construcción de muro adicional Construcción de empedrado fraguado con superficie de concreto. Y por todo lo expuesto anteriormente, presentamos que el tec. evaluador Arq. Milton Rivas Montéanos no tiene la experiencia, ya que no es lo mismo basarse en un libro en este caso El Manual del Constructor el cual presenta coeficientes técnicos, los cuales nos sirven de referencia para realizar el cálculo de materiales, que servirá para un proyecto, pero siempre tendrá que tomarse en cuenta las necesidades reales y ambientales en las que se efectuara el proyecto, debido a esto, el porcentaje de desperdicio es del 30% y no del 10% como dice el Manual del Constructor. Por lo tanto solicitamos que se nos exonere de toda responsabilidad en base a lo antes expuesto, y a la vez solicitamos un peritaje físico al proyecto, programando el día y hora que estimen conveniente, para lo cual señalamos para notificación nuestros datos".

A través de auto de fs. 57, se tuvo por parte a las referidas servidoras actantes y se ordenó incorporar la documentación aportada como prueba de descargo. Y a fs. 64 se encuentra la resolución por medio de la cual se les previene a las referidas servidoras actantes con el objeto de que propongan a un profesional en la materia, a efecto de realizar la diligencia solicitada por éstas. **Segundo Escrito: fs. 68:** en lo conducente exponen: "que venimos a evacuar la prevención emitida por la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA el día veintinueve de septiembre del dos mil diez y el cual se nos notificó el ocho de octubre del año en curso, presentando a ustedes al Perito Técnico José Roberto Miranda Ingeniero Civil del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad cero cero setecientos doce mil setecientos setenta y cuatro guión ocho, número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión cero cero cinco guión cuatro y registro IC cero doscientos nueve, para llevar a cabo la diligencia solicitada, y su dirección es 31 calle oriente casa número setecientos diecisiete, colonia la Rábida, San Salvador". Por medio de auto de fs. 69 se mandó a oír la opinión del Ministerio Público Fiscal, por el término de tres días hábiles, referente al Perito Técnico, propuesto por las señoras TOVAR DE FIGUEROA y MELENDEZ CHICAS, opinión que fue evacuada de la siguiente manera: "Que esta representación fiscal hace la de audiencia siendo está basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. En cuanto a mi opinión fiscal respecto del perito propuesto por las señoras no hay oposición de tal nombramiento y juramentación del mismo, para un mejor esclarecimiento del caso, por lo que le solicito se continúe con el trámite legal correspondiente".

2.

V- Por medio de auto de **fs. 90**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 94**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, quien expone en lo conducente: *“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO. EXCESO DE COMPRA DE MATERIALES; De lo cual esta opinión fiscal es que habiéndose realizado inspección en fecha veintiséis de enero del presente año nos constituimos a la Comunidad Cuscachapa jurisdicción del Municipio de San Salvador junto con los cuentadantes observados en el pliego de Reparos y estando juramentado el perito técnico Ingeniero JOSÉ ROBERTO MIRANDA MÉNDEZ para realizar dicha inspección, se procedió a la misma dando como resultado según el informe técnico: "...Se incremento obra adicional, construyendo muros laterales, emplantillado de piedra en el lecho del río, se pavimento el acceso a la quebrada para darle estabilidad al suelo y poder transportar el material....Según reparo por diferencia de volumen de arena utilizada y en base a cálculos puede detectar el siguiente resultado: lo presupuestado 191.00 m3 de arena, lo calculado 188.54m3 siendo la diferencia de 2.46 m3 de arena equivalentes a \$30.75"; Por lo que estando de acuerdo con lo manifestado por el informe pericial es que se logra desvanecer casi en su totalidad el reparo patrimonial cuestionado; por lo que no hubo incumplimiento a lo estipulado en el Art.12 del reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art.31 numerales 4 y 5 del Código Municipal ya que las personas reparadas actuaron con eficiencia ya que actuaron para suplir la deficiencia al momento de la construcción, no ha habido un detrimento al patrimonio de la Municipalidad y en su caso deberá de restituirse la cantidad que hace de manifiesto el informe pericial”*”.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba aportada, diligencia practicada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNICO** bajo el Título: **EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES**, en relación a que al revisar el calculo de cantidad de materiales en base a las mediciones efectuadas en el proyecto denominado “Construcción de Muro en Comunidad Cuscachapa” y comparar los materiales utilizados en la construcción de acuerdo a la Liquidación del referido proyecto se detecto que la municipalidad había realizado compra de arena en exceso por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$787.50. Con lo anterior se configuró un detrimento para el patrimonio de la Municipalidad por la cantidad antes descrita. Atribuido a las señoras: **VILMA LISSETH MELENDEZ CHICAS** y **BLANCA CECILIA TOVAR DE FIGUEROA**, quienes actuaron como Supervisora y Realizadora de Proyectos de la Municipalidad, respectivamente. En relación a la observación antes descrita las reparadas en el ejercicio de su defensa entre otros aspectos, han explicado que el presupuesto del proyecto “Construcción de Muro en Comunidad Cuscachapa”,



fue elaborado por diferentes técnicos Mario Roberto Garay y Arquitecto Vladimiro Luna, añadiendo que fue utilizado en su totalidad el material presupuestado y que en su calidad de realizadora y supervisora, les fueron establecidos ciertos lineamientos que debieron tomar en cuenta para la ejecución del proyecto. Por otra parte, han señalado que debido a los factores ambientales y a la naturaleza del proyecto, utilizaron el material con un Treinta por Ciento (30%) de desperdicio, factores que según éstas permitieron que fuera mayor el gasto de material, además sostienen que los habitantes de la zona no proporcionaron un lugar para el acopio de la arena, ya que obstruía la entrada de los vehículos a las viviendas, otro factor que afectó señalan en su escrito que fue la distancia del acopio de la arena al proyecto, por lo que fue construida una canaleta provisional para transportar el material, finalmente otra variable fue la lluvia, así como la construcción de obra adicional a lo proyectado. Como documentos de descargo aportan copias simples y certificadas fs. 25 al 56. Al brindar su opinión la **Representación Fiscal**, señala que está de acuerdo con lo manifestado en el Informe Pericial, ya que con este se logra desvanecer parcialmente el reparo patrimonial, porque se constata que las reparadas actuaron con eficiencia para suplir las deficiencias al momento de la construcción y solo deberá restituirse la cantidad que menciona el Informe Pericial. Sobre tal particular **esta Cámara**, es de la consideración que los argumentos vertidos por las reparadas, así como la prueba documental aportada, se encuentran encaminados a comprobar que fue mínimo el desperdicio de arena en la ejecución del proyecto "*Construcción de Muro en Comunidad Cuscachapa*", sumado a lo anterior, en el ejercicio legal de su derecho de defensa, solicitaron la practica de un Peritaje Técnico al proyecto previamente citado, para lo cual propusieron al Ingeniero **José Roberto Miranda**, cuyo resultado consta agregado a fs. 83 al 84, en el que se obtuvo del mencionado medio probatorio que el volumen de arena utilizado en el proyecto quedo establecido en Ciento Ochenta y Ocho Metros Cúbicos (188.54 m³), teniéndose una diferencia de material no utilizado de Dos Metros Punto Cuarenta y seis Metros Cúbicos (2.46 m³) y que de acuerdo al Informe Pericial equivale a la suma de Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos \$30.75. De lo anterior se desprende la existencia de un desperdicio mínimo en la construcción del proyecto Construcción de Muro en Comunidad Cuscachapa, lo que es determinante para establecer que efectivamente existieron ciertos factores que en algún momento impidieron que el proyecto se ejecutara normalmente, no obstante, para los Suscritos dicho desperdicio pudo evitarse al emplear las medidas adecuadas para el resguardo de los materiales del proyecto que nos ocupa, situación por la cual se concluye que el Reparó subsiste por la suma de Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos \$30.75.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contemplada en el **REPARO UNICO**, del Pliego de Reparos, por las razones expuesta en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a las señoras: **VILMA LISSETH MELENDEZ CHICAS** y **BLANCA CECILIA TOVAR DE FIGUEROA**, por la cantidad de *TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$30.75*. **II-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidoras actuantes citadas en el romano I del presente fallo, en los cargos y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **III-** Al ser resarcido el montó por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería, a favor de las Arcas de la Comuna.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones

CORTE SUPLENTE DE LA REPUBLICA
CAMARAS DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR C.A.

CORTE SUPLENTE DE LA REPUBLICA
CAMARAS DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA DE AGUACIONES
EL SALVADOR C.A.

JC-25-2010-1

JCPDiaz.

FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR

REF. FISCAL: 139-DE-UJC-7-10.



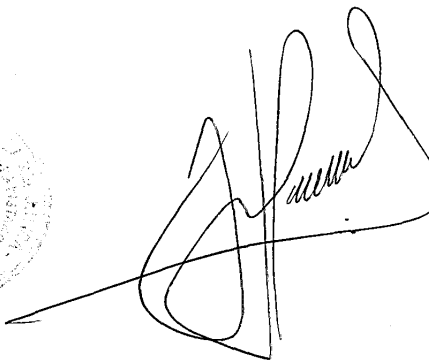
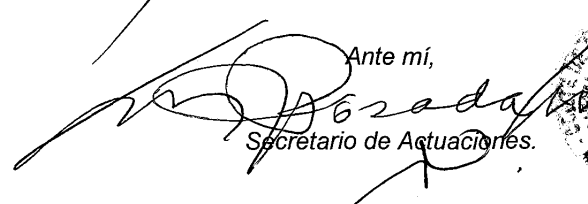
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas del día veintinueve del noviembre de dos mil once, que corre agregada de folios **98** a folios **100** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,
Secretario de Actuaciones.

JC-25-2010-1

JCPDiaz
FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 139-DE-UJC-7-10.



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN
SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
EN EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL
DEL 2009**

SAN SALVADOR, 26 DE ABRIL DEL 2010

ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESULTADOS OBTENIDOS	2/4



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
PRESENTE.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, numeral 4º, Arts. 5 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo REF. DADOS-44/2009, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el período del 01 de enero al 30 de abril del 2009.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de San Salvador, para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.
4. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
5. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hubieren efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, registro adecuado, pertinencia e integridad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de enero al 30 de abril del 2009.

El examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

En el proceso del examen no fue posible la evaluación de los proyectos de infraestructura financiados con préstamo del Banco Interamericano del Desarrollo (BID), debido a que la documentación de respaldo se encontraba en proceso de ser inventariada por parte de la Administración Municipal que inició su gestión el 1 de mayo de 2009. También no fue posible la evaluación de algunos proyectos financiados con FODES y Fondos propios, ejecutados a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura (UEPI), la Gerencia de Distritos y la Subgerencia de Servicios Urbanos, ya que éstos fueron finalizados posterior al 30 de abril de 2009, estando pendientes las respectivas liquidaciones contables. El examen a estos proyectos será retomado en una próxima auditoría.

II. RESULTADOS OBTENIDOS

1. EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES

Al realizar el cálculo de cantidad de materiales en base a las mediciones efectuadas en el proyecto "Construcción de Muro en Comunidad Cuscachapa" y comparar con los materiales utilizados en la construcción de acuerdo a la Liquidación del proyecto encontramos que la Municipalidad realizó compras en exceso en materiales de construcción por un valor de \$787.50, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN (materiales)	U	PU (\$)	CANTIDAD COMPRADA S/FACTURAS Y UTILIZADAS	CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFEREN CIA	MONTO (\$)
Arena	m ³	12.50	191	128	63	787.50
Total						\$ 787.50



El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, señala que: "Son obligaciones del Concejo: . . . 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad . . . en forma eficiente y económica."

La deficiencia fue originada por la falta de Control de Materiales utilizados en el proyecto por parte de la Supervisión y utilización de factores altos para el desperdicio de materiales.

Como consecuencia, existe un detrimento en el patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de \$787.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios del Realizador y Supervisión fueron presentados por separado, pero el contenido de las memorias de cálculo coincide, los argumentos presentados son los siguientes:

"Presento a ustedes memoria de cálculo del gasto de materiales de acuerdo como el proyecto quedo construido, como es conocimiento de todos, toda obra proyectada en carpeta no puede ser comparada con la construida debido a que en su ejecución puede sufrir cambios; para el cálculo de material gastado nos basamos en lo construido para lo cual se presenta el en dibujo y fotos del proyecto y sus verdaderas medidas de construido.

En la arena utilizan un 30 % más por el desperdicio considerado desde la compra del banco de arena hasta el proyecto, además, plantean dos situaciones que afectaron el uso de los materiales, primero el acopio del material se hizo en una calle a 100 metros de distancia del proyecto, sin vigilancia; y segunda el proyecto se encontraba a un nivel de menos 14.00 mts. con respecto a la calle.

Se hicieron obras adicionales, como por ejemplo, emplantillado de piedra bajo el nivel de lecho del río, utilizar tierra blanca para restaurar lo dañado en el Parque que fue deteriorado por el paso hacia el proyecto."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los auditores comunicamos inicialmente la deficiencia en fecha 3 de marzo de 2010, en la cual cuestionamos la cantidad de \$3,297.35 por exceso en la compra de materiales. Ante esto la administración presentó sus comentarios en nota de fecha 11 de marzo de 2010, los cuales luego de ser analizados subsanaron parte de la deficiencia, disminuyendo el monto cuestionado a \$787.50, que no están justificados en los argumentos presentados por la administración, por las siguientes razones:

- a) No es justificable el factor de desperdicio del 30% en la Arena, debido a que es un factor demasiado alto para una pérdida de material, el cual inclusive supera el factor señalado por las Normas para Construcción generalmente utilizadas para la construcción en nuestro país (Manual del Constructor), el cual es del 10%, excepto cuando son repellos en paredes o cielo falso que los factores de desperdicio aumentan.
- b) Sobre la distancia y seguridad del lugar donde se acopió el material, es parte de la responsabilidad y planificación que tienen que tener tanto el Realizador como la Supervisión al ejecutar un proyecto, además, la distancia del lugar de acopio no es directamente proporcional al desperdicio de material.
- c) Verificamos los volúmenes de obra realizados como obra adicional y consideramos un máximo del 30% en el factor de abundamiento de la tierra blanca utilizada en el área del parque recreativo.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

San Salvador, 26 de abril del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA

